

**EL PROCESO CONTRA
SECUNDINO DELGADO RODRÍGUEZ**
(Segunda parte)

MANUEL DE PAZ SÁNCHEZ

Universidad de La Laguna

Resumen: la figura de Secundino Delgado Rodríguez, miembro destacado de la emigración canario/americana, es esencial en la inauguración de un inédito horizonte para el archipiélago canario, que, a fines del siglo XIX, atisbaba la posibilidad histórica de decidir políticas propias y diversas, más convenientes a la realidad isleña. Su visión disidente del conflicto colonial americano permite hablar del Modernismo canario como una cultura de liberación individual y colectiva, fortalecido en una radical aceptación de la diversidad del mosaico hispanohablante. Se hace imprescindible, pues, una correcta inserción del protagonista en la enciclopedia cultural de la humanidad.

Palabras clave: Secundino Delgado; Cuba; independencia.

Abstract: Secundino Delgado Rodríguez, out-standing figure from the Canary/American emigration, is essential in the inauguration of an unpublished horizon for the islands, which had the historic opportunity to decide itself the most suitable policies to its reality at the end of the XIXth. His dissident vision of the colonial American conflict makes possible to speak about the Canary Modernism as a culture of collective and individual liberation, because it reinforces the plurality of Spanish-speaking culture. Therefore, his insertion in the cultural encyclopedia of the humanity is considered as indispensable.

Key words: Secundino Delgado; Cuba; liberty.

Se incluye a continuación la segunda entrega –y tercera de esta colección documental que venimos publicando– de la transcripción textual del proceso incoado por la jurisdicción militar a Secundino Delgado Rodríguez que, como sabemos, constituye la 6ª pieza de la «Causa contra Ceferino Vega Díaz, Serafín Martínez y otros». Proseguimos, de este modo, con la publicación de una destacada colección de documentos sobre este singular personaje de nuestra historia.

Fol. 887

Don Juan Valderrama y Martínez, Juez Instructor de causas de la primera Región.

Certifico que el Cabo del Regimiento Infantería de Vad-Ras número 50 Rafael Ruiz y López, Secretario de causas destinado a este Juzgado ha prometido bajo juramento guardar sigilo y fidelidad en cuanto actúe y para que conste lo firma conmigo en Madrid a diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.

Juan Valderrama

Rafael Ruiz

[*Al margen*] Ampliación a la indagatoria del procesado Secundino Delgado

En Madrid a veinte de Julio de mil novecientos dos el Señor Juez instructor acompañado de mi el Secretario se trasladó a la Sala de Justicia de la Prisión Celular de esta Corte, donde hizo comparecer al procesado Secundino Delgado Rodríguez, y exhortando a decir verdad, le fue leída por mi el Secretario la declaración que tiene prestada al folio ochocientos sesenta, y enterado de ella, manifestó que es la misma que había prestado, que no tenía nada que añadir ni quitar de la misma y que

¹ Archivo General Militar (AGM), Sección 9ª, Leg. B-117.

se afirmaba y ratificaba en su contenido, reconociendo por suya la firma y rúbrica que la autoriza,

A preguntas del Señor Juez dijo: Que los viajes que efectuó, en las fechas que ya tiene declarado, desde La Habana a Canarias, de Canarias a Venezuela, de Venezuela a Cuba, y de Cuba y La Habana otra vez a Canarias, lo hizo embarcándose sin presentar documentación alguna, y solicitar previamente pasaje a su nombre, por que como el declarante era revolucionario y sabía que la policía estaba enterada de dicha circunstancia, fue la razón de que solo se entendiera particularmente con los sobrecargos, mayordomos o contraмаestres de los buques en que verificó su embarque, con los cuales ajustaba particularmente el importe del pasaje y su manutención, que no recuerda o mejor dicho que no lo sabe, por que no tenía para que, los nombres de dichos sobrecargos, mayordomos o contraмаestre que le hicieron el favor de admitirle en los barcos donde estaban empleados; que no puede precisar por no recordarlo, si fueron sobrecargos o mayordomos los que convinieron con el dicente el trasladarlo a Canarias las dos veces que como ya ha manifestado ha efectuado el viaje desde La Habana; que para ello no se ha valido de documentos personales falsos ni legitimos de ninguna clase, pues se presentaba en el barco y de palabra convenia particularmente el importe del traslado, que aunque en mil novecientos fecha de su último viaje a Canarias ya no existia la soberanía española en la Isla de Cuba, sin embargo no tomó previamente pasaje a su nombre en la casa consignataria, por que le salía más barato el viaje contratando particularmente con el encargado de dar de comer a bordo, y para desembarcar de incógnito en Santa Cruz de Tenerife evitando que su nombre propio apareciera en los periódicos en las listas de pasajeros y librarse de las molestias, que como las que está sufriendo al presente, le hubieran ocasionado la delación de algún enemigo, que no deja de tener uno en el mundo, aun entre los mismos parientes.

Preguntado si tiene algo más que añadir o quitar a esta declaración dijo: que tiene que añadir, que aunque tiene noticias de que por el Consul de los Estados Unidos en Canarias y por el Embajador de dicha nación en esta Corte, se han entablado las negociaciones correspondientes para la debida protección del declarante, sin embargo, el dicente, se adelantó a solicitar de las Autoridades españolas, el acogerse a los beneficios, de los varios indultos otorgados por las autoridades en Cuba a los reos de rebelión; y de no comprenderle; el otorgado a principios del año de mil ochocientos noventa y nueve, con motivo de la repatriación, y si tampoco

se encuentra incluido en dichos beneficios; se acoge al otorgado por la jura de Su Majestad el Rey el diez y siete de Mayo del año actual, y si ninguno de ellos puede aplicársele, ruega y súplica al Gobierno español, por conducto de la Autoridad del Señor Juez Instructor; se le conmute la responsabilidad que en derecho pueda exigírsele, por la exclusión del territorio Español; y caso de que se le otorgue dicha gracia se le reintegre al territorio de su nacionalidad Cubana, no haciéndolo por instancia, y sí en este acto, por que el declaranté no tiene cantidad alguna para comprar el papel sellado correspondiente; que no tiene más que añadir ni quitar que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica, firmándola con el Señor Juez y presente Secretario de que certifico.

Juan Valderrama Secundino Delgado Rafael Ruiz

Fol.: 889 [Al margen] Diligencia de unir las hojas de estadística

En Madrid a seis de Agosto de mil novecientos dos el Señor Juez dispuso se unieran las hojas de estadística correspondientes a este procedimiento. Conste y certifico.

Valderrama Secundino Delgado Rafael Ruiz

Fol. 890

Excelentísimo Señor Juez Instructor de la causa:

El presente procedimiento que formó la sexta pieza de la causa instruida en la Isla de Cuba, contra Ceferino Véga Díaz; Serafin Martínez y otros, por los delitos de infidencia, fabricación y colocación de bombas de dinamita en Edificios Públicos; cuya causa se encontraba en suspensión y archivada, y que ha vuelto a abrirse contra el procesado en la misma, y declarado en rebeldía Don Secundino Delgado Rodríguez, que ha sido detenido y preso en Santa Cruz de Tenerife Gran Canaria², el dos de Marzo del presente año.

Los cargos que en la causa de referencia existen contra el procesado Secundino Delgado Rodríguez, y las diligencias relacionadas con los

² Se trata de una confusión obvia por parte del instructor del sumario.

mismos para su esclarecimiento y comprobación, son los siguientes: A las once y cuarto del día veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis, ocurrió una explosión en la parte baja del Edificio ocupado en La Habana (Isla de Cuba) por la primera Autoridad de la Isla, lo que dio origen a formación de diligencias, por el Juez de primera Instancia e Instrucción del Distrito de la Catedral, en esclarecimiento de las causas que la motivaron; en cuyo procedimiento, los arquitectos del Ayuntamiento Don Antonio Ariza y Pereira y Don Joaquín Ruiz y Ruiz informaron que la hipótesis muy probable de la explosión sería debido a los gases acumulados en la fosa de las Letrinas del Edificio, favorecida tal vez por medios detonantes de los carburos hidrógenos filtrado de las cañerías de gas; el Juzgado de Instrucción solicitó además de la Capitanía General el nombramiento de dos oficiales de Ingenieros para que efectuaran un nuevo reconocimiento y emitieran informes del resultado del mismo, siendo nombrado el Comandante de dicho Cuerpo Don Juan Moreno Muñoz y Capitán Don Pedro Núñez, los cuales manifestaron que [el]³ practicado reconocimiento, afirmaban que la causa de la explosión había sido producida por la combinación de los gases de la letrina del Edificio al combinarse con el oxígeno del aire.

La Jurisdicción de Guerra principió por incoar al mismo tiempo diligencias por la misma causa y requirió al Juzgado de Primera Instancia de la Catedral, la inhibición en el conocimiento de los hechos, fundándose ser de la competencia de la Jurisdicción de Guerra, con arreglo al número doce del Bando del diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis; a lo que el Juzgado requerido no accedió, fundándose en el resultado pericial de la información, en que se atribuían, las causas de la explosión, a causas puramente naturales, y no al empleo de explosivos; la Jurisdicción de Guerra insistió en la competencia, de lo que desistió posteriormente; en vista del informe del Ministerio Fiscal de la Auditoría. Que visto el informe pericial que arrojaba las diligencias instruidas, el Juez Militar cuyos informes estaban de acuerdo, con los aportados en la causa Civil; la autoridad Judicial Militar se inhibió a favor de la Civil del conocimiento de la causa, remitiéndose las actuaciones el seis de Octubre del mismo año, al Juez de primera Instancia del Distrito de la Catedral, el cual aceptó la inhibición y continuó la incoación de la causa; la cual se sobreesayó provisionalmente, el veintiocho de Diciembre del mismo año, con arreglo al número primero del artículo cuarenta y uno

³ En el original.

de la Ley Enjuiciamiento Criminal; estas actuaciones forman la quinta pieza de la causa.

[*Al margen: fol. 1.º*] El diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis [fol. 891] el Jefe de la Policía gubernativa, da órdenes a un Inspector de Policía para la busca y captura de Don Ceferino Vega conocido por el Dinamitero y el pardo Serafin Martínez porque se habían tenido noticias que dichos individuos habían llegado a La Habana con objeto de fabricar explosivos de dinamita para volar los edificios públicos, de acuerdo con las Juntas revolucionarias de Tampa y de dicha Capital.

[*Al margen: fol. 6.º vuelto*] El acusado Don Ceferino Vega en la indagatoria a que se le sometió en la Jefatura de Policía por el Inspector Don José Prats y por Secretario el celador Don Joaquín Álvarez de la Bayna. Declaró entre otras cosas, manifestando que hacía unos seis meses a la fecha de su declaración, Don Julián Tirso Valdés miembro de la Junta revolucionaria de La Habana, habló al declarante del asunto de la dinamita, para colocar bombas en los edificios públicos, obrando aquel de acuerdo con las Juntas revolucionarias de Tampa y de La Habana, ofreciéndole que su trabajo sería recompensado, y que obtendría otras comisiones relacionadas con la insurrección, que habiendo aceptado el declarante las proposiciones, fue presentado a los miembros que componían la Junta revolucionaria de La Habana y cuyos nombres citó; los cuales celebraban sus reuniones para cambiar impresiones en el «Campo de Marte» y los parques Central y Prado. Que noches antes de ocurrir en el Gobierno General la explosión de una bomba de dinamita, se reunieron en el «Campo de Marte» los de la Junta revolucionaria llamados Lanuza, Zayas, Guañes, Valladares, Tirso Valdés y otros, y además el declarante que allí fue presentado a Don Armandó Andrés, a quien llamaban El Chiquito que acababa de llegar de Cayo Hueso, hablaron los allí reunidos sobre la oportunidad de colocar la bomba de dinamita en el Gobierno General, Lanuza y [fol. 891 vuelto] Zayas manifestaron que debía esperarse, unos días, para ver si los Estados Unidos reconocían la beligerancia; pero los demás opinaron que debía colocarse la bomba, fundándose en que Don Armandó Andrés había venido de Cayo Hueso con ese objeto, por lo que todos acordaron su colocación, pero que no teniendo bomba le dieron al declarante la comisión de construirla, comisión que aceptó; y no estando bastante práctico en la construcción

de bombas cargadas de dinamita, se avistó al siguiente día del acuerdo, con Don Secundino Delgado, herrador de la empresa de guaguas de «La Unión», cuyo individuo por más señas, tiene una cicatriz junto a un ojo, producida por la patada de un caballo, y constándole que era práctico en fabricación de bombas cargadas con dinamita, trató con él, la confección de la que se necesitaba: que aceptado por Delgado la construcción de la bomba, aquel la fabricó auxiliado de el declarante, en la casa número sesenta y cuatro o setenta y cuatro de la Calle de San Nicolás que estaba desalquilada y Delgado poseía la llave; que tardaron un día en hacerla; que avisado Don Armando de estar construida, la recogió, y dijo que la colocaría al segundo día en el Palacio del General, y así lo hizo, siendo en esta operación ayudado por un cochero que le llamaban el «Mayito», y que también le ayudó facilitándole la colocación de la bomba un empleado que trabaja en el Gobierno General o en el Ayuntamiento, cuyo individuo entiende de mecánica y química: En cuanto a las bombas de dinamita el mencionado Don Tirso Valdés, las recibió de fuera, y también cajas de fulminantes, cuyos efectos los enviaba al campo; que para las remisiones de los mismos, utilizaba Urrutia que tenía un expreso de transportes, cuyo señor sabía lo que cargaba [fol. 892] y le pagaban bien sus servicios. *[Al margen: fol. 10]* En la indagatoria del pardo Serafin Martínez, éste manifestó que conocía a don Ceferino Vega, conocido por el «Anarquista» entre sus compañeros tabaqueros, y por el «Dinamitero» entre los separatistas: Que lo vio en Tampa y le dijo que había llegado huyendo de La Habana por temor a ser preso, a causa de una bomba colocada en el Gobierno General, cuya bomba le dijo Vega que la había colocado él ayudado de uno llamado el «Chiquito» y un cochero apodado «Mayito»: que de la colocación de la bomba en el Gobierno General el declarante estaba ya enterado de ello antes de salir de La Habana, porque el día que se colocó le dijo Tirso Valdés, que no saliera a la calle porque el «Chiquito» había volado el palacio con una bomba que hizo Ceferino Vega en una casa vacía de la calle de San Nicolás, y que dicho Vega ayudó al «Chiquito» a colocarla y que además sabía el declarante que un individuo empleado en Palacio, fue el que indicó al «Chiquito» la entrada al Palacio, y el lugar donde había de colocar la bomba, que éstos últimos detalles los sabía por el mismo «Chiquito», el cual [la colocó] *[Al margen: fol. 10]* «La colocó» (tachado).

un día en la entrada del Edificio del Centro Gallego, salía precisamente dicho empleado, y el «Chiquito» se le señaló diciéndole «ese fue el que me entró en Palacio».

[*Al margen: fol. 15 vuelto*] Vistas las anteriores denuncias, el Inspector Instructor acordó la detención entre otros de Secundino Delgado.

[*Al margen: fol. 25 vuelto*] Al cumplimentarse la anterior orden, se vino en conocimiento y se hizo constar por diligencia que don Secundino Delgado Rodríguez se había ausentado de La Habana el día veinte de Abril del mismo año mil ochocientos noventa y seis, embarcándose en el vapor «Berenguer el Grande» [*fol. 892 vuelto*] con rumbo a Canarias, en donde fijó su residencia calle del Castillo comercio, Santa Cruz de Tenerife.

[*Al margen: fols. 63 y 64*] El Inspector Instructor don José Prats remite el doce de octubre del mismo año, las diligencias efectuadas, a la Autoridad Judicial Militar.

[*Al margen: fol. 69 vuelto*] La Superior Autoridad Judicial de la Isla, acepta el conocimiento de los hechos denunciados, fundándose en la ley del diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, sobre represión o atentado a las personas o cosas por medio de material explosivo, ordenándose la formación de causa a cuyo fin se nombró Juez Instructor.

[*Al margen: fol. 73*] Don Ceferino Vega Díaz en la indagatoria prestada ante el Juez Instructor Militar, manifestó que se afirmaba y ratificaba en la declaración prestada ante el Inspector de Policía, pero que tenía que hacer a dicha declaración las salvedades siguientes; que el individuo que construyó la bomba no es el Secundino Delgado que aparece en su declaración y sí el empleado del Gobierno amigo del Armando André alias «Chiquito», cuyo empleado sabe entiendo de química, que también niega no haber dicho que la Junta revolucionaria ni Julián ni Tirso Valdés le hayan dado comisión alguna para colocar bombas en ninguna parte; que conocí de vista aunque no sabe cómo se llama al empleado del Gobierno que facilitó a Armando el «Chiquito» la fabricación de la bomba que colocaron en Palacio, cuya entrada le facilitó dicho empleado; que conoce a Secundino Delgado Rodríguez porque un amigo del declarante llamado Fernández, de oficio tabaquero, le pidió admitiera o pidiera trabajo para

Secundino, lo cual consiguió y al comunicárselo no lo aceptó porque se había colocado ya de. [fol. 893] herrador en las guaguas de la empresa la «Unión», que Delgado le merece buen concepto su conducta e ignora sus ideas políticas; que conoce al cochero apodado «Mayito», que era el que llevaba siempre a Armando el «Chiquito» y el que llevó la bomba que estalló en Palacio, y que se marchó a la Insurrección en unión de Armando André alias el «Chiquito» que fue el que colocó la bomba en Palacio ayudado de el «Mayito» y del empleado del Gobierno.

[Al margen: fol: 93 vuelto] El también procesado en la causa Gumersindo Atalay Segundo, en su indagatoria manifestó que el nombre del empleado del Gobierno General o Ayuntamiento, es el de Ulloa, Uriola o Urquiza, cuyo empleado le fue presentado al declarante por Tirso Valdés.

[Al margen: fol. 132] El Juez Instructor oficia al Jefe de Policía se reduzca a prisión al empleado Ulloa, Uriola o Urquiza.

[Al margen: fol. 133] El Juez Instructor pasa oficio al jefe de policía para que averiguara si en el mes de abril de dicho año, estaba desalquilada la casa sesenta y cuatro o setenta y cuatro de la calle de San Nicolás, y cuya llave se denunció que entonces la poseía don Secundino Delgado Rodríguez.

[Al margen: fol. 135] El Juez Instructor ordena al Jefe de Policía averigüe reservadamente, en la empresa de ómnibus vulgo «guaguas», el concepto que le merecía la conducta observada allí por don Secundino Delgado Rodríguez.

[Al margen: fol. 144] El Jefe de la Policía participa que las casas números sesenta y cuatro y setenta y cuatro de la calle de San Nicolás, se encontraban alquiladas el veinte de abril de mil ochocientos noventa y seis, y mucho antes, por don Dionisio González y por el dueño del establecimiento de ropas «La Filosofía», respectivamente.

Fol: 893 vuelto

[Al margen: fol: 185] El Juez Instructor declara entre otros, procesado en la causa a don Secundino Delgado Rodríguez, acordando se notifique dicha resolución a los presentes y por medio de exhorto a los ausentes.

[*Al margen: fol. 186*] El Juez Instructor acuerda la prisión preventiva entre otros de Secundino Delgado Rodríguez.

[*Al margen: fols. 198 y 214 vuelto*] El Juez Instructor en nueve de diciembre de 1896 acordó tomar indagatoria por medio de exhorto al procesado Secundino Delgado, y notificarle la prisión preventiva.

[*Al margen: fol. 256*] El inspector de policía don José Prats declara afirmando, la acusación que contra Secundino Delgado hizo en su indagatoria el procesado Ceferino Vega.

[*Al margen: fol. 261*] Don Joaquín Álvarez de la Ballina, secretario de la jefatura de policía y de las actuaciones efectuadas a consecuencia de las denuncias del procesado don Ceferino Vega, declara afirmando que dicho procesado manifestó que un tal Secundino Delgado, herrador de la empresa de guaguas «La Unión»; fue el que le ayudó a fabricar la bomba que pusieron en Capitanía General.

[*Al margen: fol. 270*] El celador de Policía don Agustín Álvarez Brabante declara que a su presencia, y en uno de los calabozos de la Jefatura de Policía, el procesado Ceferino Vega manifestó al inspector señor Prats, que quien le había ayudado a construir la bomba que estalló en Palacio fue don Secundino Delgado, herrador de la empresa de «La Unión», y que dicha bomba la había construido en la calle de San Nicolás números sesenta y cuatro y setenta y cuatro.

[*Al margen: fol. 271*] Don José María Trillo, administrador de la empresa de guaguas «La Unión» manifiesta que al encargarse el de [*fol. 894*] clarante de la gerencia de la empresa en julio de mil ochocientos noventa y cinco, ya se encontraba en la misma empleado de herrador Secundino Delgado Rodríguez; que en abril de mil ochocientos noventa y seis lo despidió el profesor veterinario don Román Romero, sin decirle al dicente las causas, puesto que como empleado a sus órdenes en la herraduría, tenía facultades para nombrar y sustituir el personal, que por referencias de dicho señor Romero puede manifestar, que las causas que le obligaron a despedir a Delgado, fueron que un día que el señor Romero vio en el taller un pujante muy bien construido, preguntó a uno de los operarios allí presentes, a quien pertenecía el expresado instrumento, contestándole que era de Secundino Delgado, y siguiendo

examinando la herramienta, vio que tenía un letrero grabado que decía así «Mueran los burgueses y viva la anarquía», que enseguida dijo el señor Romero al operario que le había informado, que avisara a Delgado se presentara en la carpeta a recoger su cuenta, pues quedaba despedido, y que lo hiciera antes de que se enterara de ello el administrador, o sea, el que declara, pues tendría un disgusto; que lo relatado sucedió en abril, y en el mismo mes Delgado embarcó para Santa Cruz de Tenerife, donde tiene un hermano establecido en la calle del Comercio.

[*Al margen: fol. 273 vuelto*] Don Román Romero y Guerrero, profesor veterinario y jefe del taller de herradura de la empresa de guaguas «La Unión», declaró que conoce a Secundino Delgado Rodríguez, por haber estado dicho individuo trabajando en el taller que tenía a cargo el declarante como uno o dos años, confirmando y ratificando, en un todo lo manifestado por el Administrador don Jesús María Trillo; que nada ha oído decir respecto a [*fol. 894 vuelto*] la conducta de Secundino Delgado, e ignora si el Secundino ha vivido en calle de San Nicolás números sesenta y cuatro o setenta y cuatro, y que le consta al declarante que dicho individuo es un buen mecánico, pero no sabe si entiende o ha construido bombas con dinamita y qué durante el tiempo que lo ha tenido a sus órdenes ha observado buena conducta, y no ha hecho nada que indique o produzca sospechas; a excepción de la inscripción del pujavante, que ya se ha hecho mención.

[*Al margen: fol. 277*] El juez instructor de la causa recibió un anónimo, en que le decía, que el abogado don Jacinto Cigarroa, es jefe de un Comité Separatista y que fue el director de cómo y cuándo se podía poner la bomba de dinamita en Palacio.

[*Al margen: fols. 282, 329 y 339 a 343*] Por no haberse encontrado ni tener noticia de su paradero; no pudo evacuarse ni notificarse el procesamiento, ni la prisión preventiva al procesado Secundino Delgado; cuyo interrogatorio [*sic*] con el exhorto y demás documentos que le acompañaban se unieron a la causa de su razón. El jefe de la policía gubernativa participaba en abril de mil ochocientos noventa y siete; que no habían dado resultado alguno, las diligencias efectuadas para la busca y captura del empleado del Gobierno o Ayuntamiento; Uriola, Urquiza o Ulloa.

[*Al margen: fol. 408*] El procesado Ceferino Vega en mayo de mil ochocientos noventa y siete, solicitó del Juez ampliar su indagatoria manifestando entre otras cosas que varios hechos ha afirmado en sus anteriores declaraciones, solo le constan por referencias, como una de ellas es lo de la casa de la calle de San Nicolás, donde dicen se construyó [fol. 895] la bomba que se puso en Palacio, que esto lo ha sabido por el mismo inspector de policía señor Prats.

[*Al margen: fol. 419*] Un juez instructor participa que en treinta de marzo de mil ochocientos noventa y siete, fue hecho prisionero de guerra el paisano José María Valdéspino alias «Mayito» a quién se instrúa procedimiento sumárisimo.

[*Al margen: fols. 422 a 527*] En los antecedentes penales de los procesados unidos a la causa, no tiene ninguno el Secundino Delgado Rodríguez.

[*Al margen: fol. 598*] El siete de octubre de mil ochocientos noventa y siete el juez instructor acordó publicar las requisitorias para la busca y captura de los procesados ausentes, entre ellos Secundino Delgado Rodríguez.

[*Al margen: fol. 614*] Cuya requisitoria se publicó en la Gaceta de La Habana, cuyo ejemplar se unió a la causa.

[*Al margen: fol. 615*] Y habiendo transcurrido el tiempo marcado para que verificase su presentación ante el Juzgado, fueron declarados rebeldes entre ellos don Secundino Delgado Rodríguez.

[*Al margen: fol. 616*] Elevando en consulta el juez instructor la causa para su superior resolución.

[*Al margen: fol. 789*] La superior autoridad judicial de acuerdo con su auditor solicitan nuevamente al juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, la inhibición en el conocimiento de la causa, que por dicha jurisdicción y la de Guerra se instruyó en esclarecimiento de las causas que motivaron la explosión en el edificio ocupado por el Gobierno General, cuya referida causa se encontraba ya archivada por sobreseimiento provisional; y disponiendo la

mencionada autoridad, que una vez recibidas las actuaciones, se uniera a la causa, instruida contra Ceferino Vega, lo que se efectuó figurando en la [fol. 895 vuelto] cabeza de la quinta y entonces última pieza de la causa.

[Al margen: fol. 812] Efectuado lo anterior, la superior autoridad judicial, de acuerdo con su auditor, sobre cuyo lógico y por varios conceptos notable informe, me permito llamar la superior atención de V. E.; resolvió 1.º Sobreseer definitivamente la causa por indulto, por lo que se refiere al delito de rebeldía, respecto a los quince procesados que se encontraban presos, y a disposición de la autoridad; 2.º El sobreseimiento provisional respecto a los mismos procesados, por lo que respecta al hecho de la preparación y colocación de explosivos en los edificios públicos de La Habana, disponiéndose la libertad definitiva de dichos procesados. 3.º Suspender estas actuaciones en cuanto los diez y seis procesados declarados en rebeldía, entre los cuales se encontraba Don Secundino Delgado Rodríguez; archivándose la causa después de ultimadas las diligencias de cumplimiento, notificación y estadística; la que trasladada a la Península con el archivo de la Capitanía General de la Isla de Cuba, fue abierto de nuevo el dos de marzo del presente año a consecuencia de haberse averiguado que el procesado en dicha causa Secundino Delgado Rodríguez, declarado en rebeldía, se encontraba en dicha fecha en las Islas Canarias.

[Al margen: fol. 851] Disponiéndose por Real Orden del veintisiete de febrero la remisión a V. E. de la causa para su continuación contra el mencionado individuo, el cual fue detenido y conducido a la Corte, en calidad de preso, ingresando en la Prisión Celular el veinte y uno de marzo del presente año, en [fol. 896]. [Al margen: fol. 860] donde el juez que suscribe le tomó indagatoria en la cual manifestó: que a fines del mes de abril de mil novecientos llegó el procesado a Santa Cruz de Tenerife procedente de La Habana, que el objeto de ir a Canarias fue el de tener allí a su familia y ser natural de dichas Islas; que el dicente ha renegado o renunciado la nacionalidad española, porque desde muy joven se ha criado y educado en los Estados Unidos y ser su esposa y sus hijos de Norte América; que el declarante fue a la Isla de Cuba por primera vez en octubre de mil ochocientos noventa y cinco, como revolucionario cubano procedente de Cayo Hueso, en cuyo punto a la par que escribía en algunos periódicos, tenía establecida una herraduría, que su amor a la libertad e independencia, le arrastró a ser revolucionario por

la independencia de Cuba, a cuya Isla tenía afecto por haberse criado y educado entre la colonia cubana de Cayo Hueso, de cuyas ideas de emancipación llegó a asimilarlas por completo; que en abril de mil ochocientos noventa y seis, se embarcó en La Habana, en el vapor «Berenguer el Grande», para traer a toda su familia a las Canarias, desembarcando en Santa Cruz de Tenerife y alojándose en la casa de su señora madre en la calle de La Laguna número treinta y ocho; que no recuerda con exactitud el tiempo que estuvo por dichas fechas en Canarias, ni aun el plazo aproximadamente, marchándose solo después a Venezuela en un vapor cuyo nombre no recuerda; que en Venezuela no logró el deseo que tenía de organizar una expedición revolucionaria para la isla de Cuba; que desde Caracas donde estuvo, [fol. 896 vuelto] se trasladó a Santiago de Cuba pocos días después de firmada la paz entre España y los Estados Unidos, permaneciendo en dicha Isla hasta que volvió a efectuar el último viaje a Canarias en abril de mil novecientos; que el declarante pensaba volverse enseguida a Cuba con toda su familia, no efectuándolo por tener a su madre enferma y querer evitarla el disgusto de la separación; que no se acuerda si en enero de mil ochocientos noventa y siete se encontraba en Canarias el dicente; que al llegar por primera vez a La Habana en mil ochocientos noventa y cinco, obtuvo colocación de herrador en la sociedad de guaguas de la «Unión»; que buscó el destino, como medio para poder revolucionar; pues para comer y otros gastos de propaganda, el declarante recibía dinero de la Junta Revolucionaria de los Estados Unidos; que no recuerda el tiempo que estuvo allí empleado ni la fecha en que estuvo; ni en la que dejó de prestar servicio; que abandonó el destino por voluntad propia; y no porque fuera expulsado de los talleres, que el dicente no conoce a Fernández empleado en la tabaquería de la Estrella, y por consiguiente que no podía haber pedido destino alguno, pues éste se lo dio un veterinario madrileño llamado Romero, empleándole en las guaguas; que en La Habana vivió, mientras estuvo empleado en las guaguas, en la calle de la vuelta de la Estación; cuyo nombre no recuerda; que el declarante no ha tenido en su poder llave de ninguna [fol. 897] habitación ni piso de la calle de San Nicolás números sesenta y cuatro o setenta y cuatro; que conoce a don Juan Trillo como jefe de las guaguas de la «Unión» y a don Román Romero como veterinario de dicha empresa donde trabaja[ba] el dicente, que el declarante no es perito y nunca ha construido herramientas punzantes en forma de cuchillo, navajas, puñales, ni fabricado esferas ni cilindros de metal ni forma alguna, pues no entiende nada de

herrería, que el que declara no ha construido nunca, ni mucho menos por encargo de nadie, ningún instrumento, objeto ni aparato, en ninguna habitación ni piso ni casa de la calle de San Nicolás de La Habana; que como ya tiene declarado se despidió de la empresa la «Unión» por no convenirle más el destino y no por haber sido despedido por el jefe del Taller, ni por el de la empresa; que el pujavante de que el dicente hacía uso, en sus trabajos de herrador en la empresa la «Unión» no tenía lema alguno, ni que fuere construido por el declarante, ni viera ninguno que existiera con el lema «mueran los burgueses, viva la anarquía»; que el declarante no ha estado dos años empleado en la empresa la «Unión», pues solo estuvo meses, en la época comprendida entre octubre de mil ochocientos noventa y cinco que llegó a La Habana, hasta abril del año siguiente, que embarcó para Canarias, y de ese espacio de tiempo unos cuantos meses solamente; que no es perito en la fabricación de bombas de dinamita ni las ha visto nunca; que no conoce a don Ceferino Vega, ni recuerda haber oído su nombre, ni a él fue presentado por el tabaquero Fernández, al cual repite que tampoco conoce; que nadie le ha encargado la construcción de ninguna bomba, ni nunca las ha fabricado, pues desconoce en absoluto el arte de la herrería; que el [fol. 897 vuelto] declarante desconoce los motivos por que se le procesara, habiéndoselo hecho saber el señor juez que suscribe, dándosele lectura de la diligencia de procesamiento obrante al folio ciento ochenta y cinco de esta causa; así como de la diligencia de quedar en prisión preventiva, hasta que se resuelva lo que haya lugar y cuya diligencia fue acordada en nueve de diciembre de mil ochocientos noventa y seis; obrante al folio ciento noventa y ocho; el declarante manifestó que nunca llegó a su noticia que estuviera procesado, y mucho menos declarado en rebeldía; el declarante hizo presente que solicitó y obtuvo la nacionalidad cubana al diez y nueve de abril de mil novecientos con el fin de poder acreditar su derecho a la intervención de la política y gobernación de la Isla, que no tiene en su poder ningún documento que acredite su nacionalidad, nada más que un pasaporte extendido por la Secretaría de Estado, de la Isla de Cuba, para trasladarse a Canarias y cuyo documento tiene la misma fecha en que solicitó la nacionalidad cubana. Como V. E. apreciará el resultado de la indagatoria del procesado ha sido la negación de todos los cargos existentes contra él en la causa.

[Al margen: fol. 874] Se ha unido la partida de nacimiento del procesado Secundino Delgado, el cual no tiene antecedentes penales según

el certificado competente unido al folio 865 existiendo al folio 866 un informe reservado con antecedentes de conducta y morales del expresado individuo, que no le son nada favorables.

El juez que suscribe encaminó su investigación⁵ a [fol. 898] probar si en enero de mil ochocientos ochenta y siete, fecha en que llegó a Canarias el exhorto, con el interrogatorio de la indagatoria y notificación de procesamiento y prisión preventiva, se encontraba en dichas Islas el procesado Secundino Delgado, lo que no ha dado resultado pues el comandante de Marina de Santa Cruz de Tenerife, manifiesta que no consta en la Capitanía del Puerto que del vapor «Berenguer el Grande» que llegó de La Habana el diez de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, desembarcase el procesado Secundino Delgado; y que se desconoce la existencia del vapor «Julio Herrera», y aun suponiendo de que se trate de «Julia» de la compañía Herrera, dicho buque llegó última vez al expresado puerto, en doce de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, y no en abril o mayo de mil novecientos, no figurando tampoco dicho individuo en su pasaje; y que [en] las listas de pasajeros embarcados en el expresado puerto desde mayo de mil ochocientos noventa y seis hasta diciembre de mil ochocientos noventa y ocho inclusive, no figura como pasajero el procesado Secundino Delgado Rodríguez. Los testigos don José Delgado, don Juan Delgado, don Carlos Díaz, don Aquilino Díaz, don Francisco Sierra, y don Santiago de la Rosa, desde los folios 879 a 886 nada han esclarecido sobre dicho extremo, en su vista el juez instructor que suscribe, acordó ampliar la indagatoria al procesado sobre dicho punto, manifestando al folio 887, que los viajes de La Habana a Canarias y de este punto a Venezuela, los hizo sin documentación alguna y sin solicitar previo pasaje de la casa consignataria, pues para efectuar los viajes celebraba verbalmente contratos con los mayordomos, [fol. 898 vuelto] sobrecargos y contra-maestres de los vapores; que no recuerda los nombres de éstos, ni puede puntualizar en qué vapores fueron los sobrecargos o mayordomos los que con él celebraron los contratos de viaje; que empleó esta forma de viajar porque como era revolucionario, y sabía que la policía no lo ignoraba, lo efectuaba así para evitar que se le molestara y por último manifestó que, aunque tiene noticias de que por el cónsul de los Estados Unidos en Canarias y por el embajador de dicha nación en esta Corte se han entablado las negociaciones correspondientes para la debida

⁵ «Interrogatorio» (tachado).

protección del declarante, sin embargo el dicente se adelanta a solicitar de las autoridades españolas, el acogerse a los beneficios de los varios indultos otorgados por las autoridades españolas en Cuba a los reos de rebelión; y de no comprenderle, el otorgado a principios del año mil ochocientos noventa y nueve; con motivo de la repatriación y si tampoco se encuentra incluso en dichos beneficios, se acoge al otorgado por la jura de Su Majestad el Rey, el diez y siete de mayo del año actual; y si ninguno de ellos puede aplicársele, ruega y suplica al gobierno español por conducto de la autoridad del señor juez instructor, que la responsabilidad que en derecho pueda exigírsele, se le commute por la exclusión del territorio español, y caso de que se le otorgue dicha gracia; se le reintegre al territorio de su nacionalidad cubana; no efectuándolo por instancia y sí en este acto, porque el declarante no tiene cantidad alguna para comprar el papel [fol. 899] sellado correspondiente.

El juez instructor que suscribe, se abstiene Excelentísimo Señor de dar un dictamen con arreglo al artículo 532 del Código de Justicia Militar, sobre las responsabilidades o irresponsabilidades que el procesado Secundino Delgado Rodríguez, le resultan de lo diligenciado en la causa matriz; y solo eleva el procedimiento para la superior resolución de V. E. sobre la petición formulada por el procesado en la última parte de la ampliación de su indagatoria al folio 888.

Se resuelve en justicia lo que V. E. tiene acordado en el artículo 1.º de la presente.

Señ. letras y palabras tachadas —h-h-de-la colocó-la-de-Pidió-por-la-y-interrogatorio-no valen= las entre líneas-a-Uriola o Urquiza-puede= por-sobre-investigación-Valen.

Madrid: 6 de agosto de 1902.

El comandante juez instructor, *Juan Valderrama* [rubricado].

[Al margen: *Diligencia de entrega*] En Madrid a seis de agosto de mil novecientos dos, el señor juez dispuso hacer entrega del presente procedimiento al Excelentísimo Señor Capitán General del Distrito; el cual consta de ochocientos noventa y nueve folios útiles, sin contar la cubierta y hojas en blanco = Conste y certifico.

por qué no se ha cuidado de obtener algún documento acreditativo de la condición de extranjero que dice ostentar y porqué si ha renunciado a ser español a pesar de ser hijo de españoles y haber nacido en Canarias, se ha dedicado a ejercer la profesión de periodista en territorio español, con lo que demuestra su deseo de ganar vecindad en España; manifestando, por último, si continúa hoy sin poder comprobar documentalmen- te su nacionalidad.

Mientras este esclarecimiento se lleva a cabo, sería de interés, vistas las Reales Órdenes de folios 851 y 866 y respondiendo a las mismas, manifestar al Señor Ministro de la Guerra que, según lo que arrojan las pruebas de este proceso, probablemente habrá que hacer extensiva a Secundino Delgado la [fol. 901] providencia de sobreseimiento provisional que en autos se dictó, en cuanto se refiere al delito de fabricación y colocación de explosivos en La Habana, y que para declarar lo que corresponda con arreglo a los indultos concedidos después de la repatriación y al artículo 6º del Tratado de paz de 10 de diciembre de 1898 % respecto a las responsabilidades que contra- jera por la rebelión cubana, en la que figuró, según propia confesión, como revolucionario o conspirador constante %, convendría, ínterin la verdadera nacionalidad de Secundino Delgado se esclarea, saber si de nuevos antecedentes o informes facilitados por el Excmo. Señor Capitán General de Canarias se deduce que al referido procesado puede exigírsele responsabilidad, por razón de algún delito cometido en dichas Islas contra el orden público o seguridad exterior del Estado, pues en tal caso habría que ponerle a disposición del citado Excmo. Señor Capitán [fol. 901 vuelto] General, si como resultado de la resolución que en esta causa se dicte pudiera acordarse la libertad del Secundino.

Al propio tiempo debe preguntarse a la repetida Autoridad militar si contra el expresado individuo se incoa en Canarias algún proceso por hechos que cometiera en aquel territorio.

V. E. no obstante, acordará lo que considera más justo.

Madrid, 3 de septiembre 1902.

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra Sr. D. Carlos Blanco.

Fol. 902

Madrid, 17 septiembre de 1902

Conforme; y para cumplimiento de lo que se propone en la primera parte del precedente dictamen, vuelva este procedimiento a su juez instructor, comandante de Infantería, don Juan Valderrama Martínez, comunicándose, por esta Capitanía General, al Excmo. Señor Ministro de la Guerra y Capitán General de Canarias lo demás que se propone.

[*Rubricado y sellado*]

Fol. 903

[*Al margen*] Ampliación a la indagatoria del procesado Secundino Delgado

En Madrid a diez y ocho de septiembre de mil novecientos dos el señor juez instructor acompañado de mí el secretario, se trasladó a la Prisión Cédular de esta Corte donde hizo comparecer ante su presencia al procesado anotado al margen a quien su señoría advirtió de que iba a ampliar su indagatoria, y leídas que le fueron por mí las declaraciones que tiene prestadas a los folios ochocientos sesenta y ochocientos ochenta y cinco y exhortado a decir verdad, dijo que son las mismas que tiene prestadas, y que reconoce por suya y ser de su puño y letra la firma y rúbrica que las autoriza, sin que tenga que añadir ni quitar nada a las mismas.

Preguntado qué nacionalidad que tenía en la fecha en que se dedicaba a manejos revolucionarios contra España, dijo: la Norte Americana.

Preguntado cuál es la que tiene en la actualidad, dijo: que en el año mil ochocientos ochenta y nueve y ante las Autoridades Norte Americanas, renunció a la soberanía española y juró fidelidad a los Estados Unidos; concluida la guerra en Cuba, y con la intención de tener derecho como ciudadano cubano, a los empleos que el Gobierno concedía, se hizo ciudadano de Cuba, lo cual puede acreditar con el documento que tiene en su poder, con los libros del Gobierno de la Isla, y en el Consulado de Santa Cruz de Tenerife, donde consta su ciudadanía.

Preguntado por qué no se ha ocupado de obtener algún documento acreditativo de la condición [*fol. 903 vuelto*] de extranjero que dice

ostentar dijo: que tiene documento acreditativo visado y extendido por las Autoridades de Cuba, en diez y siete de abril de mil novecientos, y cuyo documento entrega al señor juez para que saque testimonio de él, lo que se efectúa y se une a continuación.

Preguntado por qué si ha renunciado a ser español a pesar de ser hijo de españoles y haber nacido en Canarias, se ha dedicado a ejercer la profesión de periodista en territorio español, con lo que demuestra su deseo de ganar vecindad en España, dijo: que el haber renunciado a la soberanía española, fue a causa del medio ambiente donde se crió, en Estados Unidos, y respecto a la propaganda la ha hecho simplemente por hábito de escribir desde muy joven, y nadie puede afirmar ni probar que haya escrito ni una sola palabra en contra de esta nación, y menos ha pretendido ganar vecindad en España, puesto que días antes de ser detenido preparaba su viaje para Cuba.

Preguntado manifieste si continúa hoy sin poder comprobar documentalente, aparte del pasaporte presentado, su nacionalidad dijo: que con esto lo cree suficiente por ahora.

Preguntado en qué motivos y documentos fundó el Consulado de los Estados Unidos la reclamación a favor del declarante dijo: que por estar sentado legalmente en los libros del Registro de aquella ciudadanía: que la reclamación del cónsul a favor del declarante la [fol. 904] hizo al Capitán General de las Islas Canarias, que según rumores el cónsul de Canarias tan pronto como se enteró de que había sido prendido por las autoridades españolas el dicente, ofició al Capitán General de dichas Islas, reclamándole como súbdito cubano que era.

Preguntado cómo acredita haber renunciado en mil ochocientos ochenta y nueve la soberanía española y haber jurado ante las autoridades Norte Americanas, fidelidad a la Constitución de los Estados Unidos dijo: que únicamente en los libros que al efecto tiene dicha República es donde consta que el dicente hizo la jura-intención, pero creyendo que el documento que presenta al juez es legal; y prueba muy suficientemente su ciudadanía de hoy absteniéndose de dar detalles al pasado por no creerlo oportuno por ahora, que no tiene nada más que decir, que lo dicho es la verdad, leída que le fue esta su declaración, se afirma y ratifica en ella firmándola con el señor juez, y presente secretario de que certificó.

Secundino Delgado. Juan Valderrama en nombre de Rafael Ruiz

Fol. 904 vuelto [Al margen] Diligencia de pasar un oficio. En Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos el Señor Juez dispuso pasar un oficio a la Capitania General de Castilla la Nueva que copiado a la letra dice así: Excelentísimo Señor,

[Al margen] Diligencia de pasar un oficio. En Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos el Señor Juez dispuso pasar un oficio a la Capitania General de Castilla la Nueva que copiado a la letra dice así: Excelentísimo Señor,

En Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos el Señor Juez dispuso pasar un oficio al Excelentísimo Señor Capitán General de Castilla la Nueva que copiado a la letra dice así: Excelentísimo Señor, Para fines de Justicia en el Procedimiento Judicial instruido contra don Secundino Delgado Rodríguez por infidencia y fabricación de bombas de dinamita en la Isla de Cuba, ruego a V. E. interese de quien corresponda se manifieste si el antedicho procesado don Secundino Delgado Rodríguez, renunció a la Soberanía Española en mil ochocientos ochenta y nueve, y juró fidelidad a la Constitución de los Estados Unidos. Conste y Certifico.

Valderrama Rafael Ruiz

[Al margen] Diligencia de unir un oficio. En Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos dos el Señor Juez dispuso unir a continuación un oficio recibido de la Capitania General de Castilla la Nueva Sección Cuarta, participando que por la Capitania General de Canarias no se ha incoado procedimiento alguno contra el paisano don Secundino Delgado Rodríguez. – Conste y certifico.

En Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos dos el Señor Juez dispuso unir a continuación un oficio recibido de la Capitania General de Castilla la Nueva Sección Cuarta, participando que por la Capitania General de Canarias no se ha incoado procedimiento alguno contra el paisano don Secundino Delgado Rodríguez. – Conste y certifico.

Valderrama Rafael Ruiz

Valderrama Rafael Ruiz

Fol. 905 Rafael Ruiz López, cabo del Regimiento Infantería de Vad-Ras número cincuenta y Secretario del procedimiento judicial contra don Secundino Delgado Rodríguez, por infidencia y fabricación de bombas de dinamita en la Isla de Cuba y de la que es Juez Instructor el Comandante de Infantería don Juan Valderrama y Martínez.

Rafael Ruiz López, cabo del Regimiento Infantería de Vad-Ras número cincuenta y Secretario del procedimiento judicial contra don Secundino Delgado Rodríguez, por infidencia y fabricación de bombas de dinamita en la Isla de Cuba y de la que es Juez Instructor el Comandante de Infantería don Juan Valderrama y Martínez.

Certifico: Que el documento presentado al Señor Juez Instructor por don Secundino Delgado Rodríguez copiado a la letra dice así. = «Número treinta y seis» = El Secretario de Estado y Gobernación de la Isla de Cuba = Concede libre y seguro pasaporte al Secundino Delgado Rodríguez para dirigirse a Santa Cruz de Tenerife y suplica a las Autoridades Civiles

Dios guarde a V. ms. as.

Madrid 9 de octubre de 1902.

Al Comandante Juez Instructor D. Juan Valderrama.

D. O. de S. E.

El Gral. Jefe de E. M.

[Firmado y rubricado]

Al Comandante Juez Instructor D. Juan Valderrama.

Al Comandante Juez Instructor D. Juan Valderrama.

Fol. 907

[Al margen] Diligencia de unir un oficio y tres copias

En Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos dos, el señor Juez

dispuso que por mí el Secretario se uniera a continuación un oficio de

la Capitanía General de Castilla la Nueva = Sección Cuarta, remitiendo

copias referentes a Secundino Delgado Rodríguez y para que conste lo

pone por diligencia de lo que yo como Secretario certifico.

Valderrama

Rafael Ruiz

[Al margen] Diligencia de pasar un oficio.

En Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos dos, el señor juez instructor dispuso en vista de lo ordenado por la Superior

Autoridad Judicial del Distrito, en el escrito que indica la diligencia

anterior pasar atento oficio al Excelentísimo Señor Capitán General

de la Región que copiado a la letra es como sigue: Excmo. Señor = En

cumplimiento de lo ordenado por V. E. en su Superior escrito, fecha de

ayer = Sección cuarta tengo el honor de informar sobre los extremos que

abrazó la Real Orden del Ministerio de la Guerra del cinco del actual,

trasladando otra del treinta y uno del pasado del Ministerio de Estado,

relativos a la prisión, procesamiento y naturaleza de don Secundino

Delgado Rodríguez, lo siguiente: Por Real Orden del Ministerio de la

Guerra del veintisiete de febrero del año actual se remitió a V. E. la

causa compuesta de cinco piezas, instruida en la Isla de Cuba contra

[fol. 907 vuelto] Ceferino Vega Díaz y otros por el delito de infidencia,

fabricación y colocación de bombas de dinamita en edificios públicos,

con la orden para su continuación contra el procesado en la misma y

declarado en rebeldía Secundino Delgado Rodríguez, y para que el Juez Instructor que se nombrara diera la orden de prisión y conducción a esta Corte del acusado, desde las Islas Canarias donde se encontraba; y que del cumplimiento se diera cuenta, lo que se efectuó, ingresando en la Cárcel Celular de esta Corte el veinte uno de Marzo de mil novecientos dos. = El expresado don Secundino Delgado no es exacto sea natural o nativo de la Isla de Cuba, como se afirmó en un suelto del periódico «La Discusión» de La Habana del diez y ocho de Septiembre del año actual y en la Instancia presentada al ilustre Señor Presidente de la República Cubana por don Manuel García Coronado, director del citado diario a nombre de la esposa del procesado doña Mary Shrift, pues el adjunto testimonio de la partida de nacimiento del procesado, queda plenamente probado que nació el cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete en Santa Cruz de Tenerife provincia de Canarias, y en el padrón municipal de 1901 de Santa Cruz de Tenerife, figura como natural y vecino de dicha Capital, por su declaración indagatoria y por otras diligencias del sumario se ha esclarecido que en los primeros años de su juventud, se trasladó a la América, radicándose en Cayo Hueso donde estableció una herrería, y en cuyo punto colaboró y conspiró contra la integridad Nacional, se afilió a [fol. 908] los partidarios de la independencia cubana y casó con una norteamericana, trasladándose por primera vez a La Habana en octubre de mil ochocientos noventa y cinco, donde escribió en varios periódicos, perteneciendo a la Junta revolucionaria, en abril de mil ochocientos noventa y seis para la tranquilidad y seguridad de su familia, la trajo a territorio español; desembarcando en su tierra natal, donde le dejó; volviendo a embarcar para Venezuela en el año mil ochocientos noventa y siete en cuya capital trató de organizar una partida facciosa para Cuba no lográndolo y escribiendo en un periódico de la localidad violentos artículos por la independencia y separación de las Islas Canarias, trasladándose a la Isla de Cuba después de firmada la paz con los Estados Unidos de América, hasta Abril de 1900; que embarcó para Canarias, desde cuya fecha estuvo radicando en dichas Islas hasta que fue preso y conducido a esta Corte y en donde no satisfecho con la demostración realizada en el territorio patrio y bajo cuya bandera vino a confiar su familia de Norte Americano, fundó y fue director de un periódico de ideas autonomistas e independientes que tituló «Vacaguaré» [espacio en blanco] a suspender el cargo de haber sido constructor de la bomba de dinamita que fue colocada en los bajos del Palacio de la Superior

Autoridad de La Habana el 28 de Abril de 1896.= El procesado en su indagatoria, manifestó que solicitó la nacionalidad cubana el 17 de abril de [fol. 908 vuelto] 1900 = El mismo día que se le entregó el pasaporte para trasladarse a territorio español, no presentando, por no tenerlos, más documentos justificativos que el mencionado pasaporte, en que al margen y en el encasillado de las señas particulares y en el renglón de nacionalidad, figura escrita la palabra Cuba, cuyo documento es insuficiente ante la ley, para no considerársele hoy como súbdito español al procesado, absteniéndose el funcionario que tiene el honor de informar de hacer comentario alguno sobre el objetivo o fines clarividentes que resultan de la coincidencia expresada, entre la fecha en que dice solicitó la nueva nacionalidad, la del pasaporte y su embarque para la Patria nativa. = En la penúltima ampliación a la indagatoria efectuada por el Juez que suscribe, el procesado solicitó de las Autoridades acogerse a los beneficios de los varios indultos otorgados por las Autoridades en Cuba a los reos de rebelión y de no comprenderle, al otorgado a principio del año 1899 con motivo de la repatriación y si tampoco se encontraba incluido en dichos beneficios, se acoge al otorgado por la jura de S. M. el Rey, el 17 del año actual, y si ninguno de ellos puede aplicársele, ruega y suplica al Gobierno Español, por conducto de la Autoridad Judicial, se le commute la responsabilidad que en derecho pudiera [fol. 909] exigírsele, por la exclusión del territorio español, y caso de que se le otorgue dicha gracia se le reintegre al territorio de la que dice ser su nacionalidad Cuba, y cuyos deseos, no los hacía por instancia y sí en el acto de la declaración, por que el declarante no tenía cantidad alguna para comprar el papel correspondiente = Como consecuencia de esta manifestación, se elevó en consulta el procedimiento acordando V. E. por Superior Decreto Auditoriado de 17 de septiembre del año actual, que el procesado presentara pruebas justificativas de la nueva nacionalidad que pretende ostentar, en cuyas diligencias se encuentra hoy el procedimiento y en espera además de la resolución de la consulta que a consecuencia de una parte del dictamen auditorial, hizo V. E. directamente al Excmo. Señor Ministro de la Guerra y en la expresada fecha. Con lo expuesto cree el que suscribe con suficiente información la Superior consulta para poder fundar en ella la resolución que el Gobierno de Su Majestad el Rey (que Dios guarde) tenga a bien acordar en vía diplomática o gubernativa. = Conste y certifico.

Valderrama

Rafael Ruiz

Fol. 909 vuelto

Impreso en el año 1892

[*Al margen*] Diligencia de unir un oficio

de un oficio de un oficio de un oficio de un oficio

En Madrid a trece de diciembre de mil novecientos dos el señor juez dispuso se uniera a continuación un oficio recibido de la Capitanía General de Castilla la Nueva. Estado Mayor. = Sección Cuarta, y para que conste se pone por diligencia de lo que yo el Secretario certifico.

En fe del por el secretario de oficio de oficio de oficio de oficio

Valderrama

Rafael Ruiz